



04-01-20210222009841

Concesionaria Vial  
del Pacífico

Fecha: 22/02/2021 09:29:35 a. m. | Usuario: covipacifico s.a.s  
Entidad: JUAN PABLO ARBELÁEZ SALDARRIAGA  
Folios: 1 FOLIO-ANEXO:ARCHIVO DIGITAL

Concesionaria Vial  
del Pacífico

AVISO

Señor:

JUAN PABLO ARBELÁEZ SALDARRIAGA

C.C. 70.562.466

Persona: Natural

Propietario inscrito

Predio denominado "PUBENZA"

Vereda: PIEDECUESTA / CAMILO CÉ

Municipio: AMAGÁ

Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP 007 de 2014. Autopista Conexión Pacífico 1.

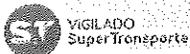
ASUNTO: Predio ACP1-04-013A. Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060001975 del 08 de febrero del 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Respetado señor,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal con radicado N° 04-01-20210209009753 de fecha 09 de febrero del 2021, de la Resolución N° 20216060001975 del 08 de febrero del 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, mediante la empresa de mensajería "ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.", el día 12 de febrero del 2021, a la dirección del predio denominado como "PUBENZA", ubicado la vereda PIEDECUESTA / CAMILO CÉ del municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, identificado con la cédula catastral N° 0302001000001200611 y el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-13037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí. Por lo anterior, la empresa de mensajería mediante Certificación de gestión del envío N° 1020016532012 con fecha 12 de febrero del 2021, certificó que "La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)."

Así mismo, la solicitud de notificación personal con radicado N° 04-01-20210209009753 de fecha 09 de febrero del 2021, fue publicada en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S., y en las carteleras de las oficinas de la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. en Sabaneta, cuya fecha de fijación fue el 15 de febrero de 2021, y fecha de desfijación el 19 de febrero del presente año.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor JUAN PABLO ARBELÁEZ SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 70.562.466 expedida en Envigado, de la Resolución N° 20216060001975 del 08 de febrero del 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI., "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Cé, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° ACP1-04-013A del 23 de julio de 2019, elaborada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 - CONPACÍFICO 1, actualmente



**Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.**  
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia  
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201  
Nit. 900.744.773-2

la sociedad PROYECTOS DE INVERSIÓN VÍAL DE PACÍFICO S.A.S. - PROINVIPACÍFICO S.A.S., con un área requerida de terreno de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (6.358 M2) del predio denominado "PUBENZA", ubicado la vereda PIEDECUESTA / CAMILO CÉ, del municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, identificado con la cédula catastral N° 0302001000001200611 y el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-13037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

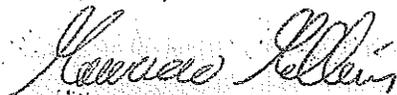
NORTE: En una longitud de 110,34 metros lineales con Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga ACP1-04-014 I (33 – 1); SUR: En una longitud de 131,83 metros lineales con vía que conduce de Amagá a Caldas (9 – 11) y 0302001000001200610 E.D.S. Zeus Camilo Cé (11 – 25); ORIENTE: En una longitud de 47,89 metros lineales con Jorge Albert Acevedo Velásquez ACP1-04-016 ID (1 – 9); OCCIDENTE: En una longitud de 67,98 metros lineales con Guillermo Antonio Cuartas Guzmán ACP1-04-013 ID (25 – 28); Guillermo Antonio Cuartas Guzmán ACP1-04-012 ID (28 – 32); Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga ACP1-04-014 I (32 – 33).

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S - COVIPACÍFICO S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente AVISO la copia de la Resolución N° 20216060001975 del 08 de febrero del 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Contra el presente acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación y Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLÁN DREWS  
Gerente  
Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexos: Resolución N° 20216060001975 del 08 de febrero del 2021

VoBo: Dirección predial  
VoBo: Proinvipacífico  
Elaboro: Proinvipacífico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060001975



Fecha: 08-02-2021

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que, el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [uni.gov.co](http://uni.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "(...) como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 007 de 2014, cuyo objeto es: "(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1. (...)"

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S., en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial ACP1-04-013A de fecha 23 de julio de 2019, que modificó la ficha predial de fecha 18 de septiembre de 2017, elaboradas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO 1, antes, actualmente la sociedad PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – PROINVIPACÍFICO S.A.S., con un área requerida de terreno de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (6.358 M<sup>2</sup>).

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial: K 27 + 361,08 I / K 27 + 417,01 D Final: K 27 + 445,12 I / K 27 + 526,94 D, del predio denominado "PUBENZA", ubicado en la Vereda y/o Corregimiento PIEDECUESTA / CAMILO CÉ del Municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, inmueble al cual le corresponde la cédula catastral N° 0302001000001200611000000000, el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-13037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: NORTE: En una longitud de 110,34 metros lineales con Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga ACP1-04-014 I (33 - 1); SUR: En una longitud de 131,83 metros lineales con vía que conduce de Amagá a Caldas (9 - 11) y 0302001000001200610 E.D.S. Zeus Camilo Cé (11 - 25); ORIENTE: En una longitud de 47,89 metros lineales con Jorge Albert Acevedo Velásquez ACP1-04-016 ID (1 - 9); OCCIDENTE: En una longitud de 67,98 metros lineales con Guillermo Antonio Cuartas Guzmán ACP1-04-013 ID (25 - 28); Guillermo Antonio Cuartas Guzmán ACP1-04-012 ID (28 - 32); Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga ACP1-04-014 I (32 - 33).

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

Incluyendo los cultivos, especies vegetales, construcciones y construcciones anexas, correspondientes a mejoras, que se relacionan a continuación:

#### INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES

DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
Guadua	-	6	0.0619	Ha.
Mango (9 años)	-	8	1	Planta
Mango (14 años)	-	4	1	Planta
Guayabo (6 años)	-	3	1	Planta
Guamo	50	13	1	Árbol

#### INVENTARIO DE CONSTRUCCIONES PRINCIPALES

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C1	TALLER DE METALISTERÍA: Construcción de un nivel de altura, con un sistema estructural de columnas y vigas de concreto y punta en acero; muros de carga y muros divisorios en bloque de concreto, que descansan sobre una placa en concreto reforzado de 0,20 m de espesor soportada sobre quince (15) vigas en concreto reforzado de 0,15 m X 0,10 m, ocho (8) de estas vigas terminan en punta de acero para soporte del voladizo, en la parte posterior de la construcción se observa una viga de nivelación que descansa sobre siete columnas vaciadas en concreto de 0,30 m de diámetro X 0,99 m de alto con terminación en "pata de elefante" de 0,40 m de diámetro X 0,15 m de alto, todas sobre solados de medidas 0,60 m de diámetro X 0,16 m de alto, adicionalmente se observa columna en hierro de 5" de diámetro X 1,48 m de alto. Fachada en bloque de concreto texturizado cuenta con un acceso en persiana metálica enrollable de 3,00 m de ancho X 2,52 m de alto y una reja en hierro de 1,50 m de alto X 3,00 m de ancho. Cubierta es en teja de fibrocemento soportada por una estructura de cerchas metálicas y el cielo raso a la vista sin terminados. Cuenta con la siguiente distribución interior: una habitación con piso en adoquín, muros en plaquetas de concreto prefabricadas y puerta metálica de 0,71 m de ancho X 2,00 m de alto; cuarto para oficina, piso en concreto liso, muros en bloque de concreto revocados y pintados, una puerta batiente en madera de 1,02 m de ancho X 2,10 m de alto, en la fachada posterior se encuentran tres ventanas en perfil metálico con reja metálica; dos de 2,00 m de ancho X 1,10 m de alto y una de 1,30 m de ancho X 1,08 m de alto. Balcón de 9,63 m de largo X 0,86 m de ancho, con piso en plaquetas prefabricadas de concreto, pasamanos metálico con tubería de 2", con longitud de 7,93 m y 0,77 m de alto, tres columnas en tubería metálica de 2" con altura de 2,48 m, las cuales soportan el alero de la cubierta; debajo de la losa se observa un cuarto útil con muros en plaquetas prefabricadas de concreto y una altura de 1,30 m, con piso en placa en concreto liso.	184,82	m <sup>2</sup>
C2	Construcción de dos niveles de altura, la estructura está conformada por un sistema de muros en plaquetas prefabricadas de concreto y bloque N° 5, con recubrimiento en pintura. Cimentación en placa de concreto reforzado de 0,30 m de espesor. Fachada en plaquetas prefabricadas de concreto con textura en ladrillo prensado y con recubrimiento en pintura, tres ventanas de medidas 0,92 m de ancho X 1,00 m de alto, puerta de acceso en madera de 0,93 m de ancho X 1,93 m de alto, una jardinera con una longitud de 8,80 m X 0,40 m de alto, corredor con cuatro columnas en madera con una sección de 0,09 m X 0,09 m y 1,90 m de alto soportada por pedestales prefabricados de concreto de 0,25 m X 0,25 m X 0,16 m de alto; pasamanos en madera con una longitud de	190,61	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

	<p>4,15 m X 0,89 m de alto, corredor con piso en baldosa de gres de 6,30 m de largo X 1,85 m de ancho. La cubierta en general es en teja de barro soportada por una estructura en madera y cielo raso en general en alfarda y tablilla con recubrimiento en barniz. La edificación presenta la siguiente distribución interior: En el primer piso con un área cubierta de 145,86 m<sup>2</sup>, dispone de una cocina sencilla con barra tipo americana en madera de 1,70 m de largo X 0,75 m de ancho, X 0,96 m de alto soportada por un muro bajo en plaquetas en concreto pre fabricado; mesón en concreto fundido con granito pulido en forma de "L" con longitud de 1,86 m X 0,50 m de ancho X 0,81 m de alto con poceta en concreto rústico con terminado en granito de 0,50 m de ancho X 0,35 de largo soportado sobre plaquetas en concreto prefabricado; una ventana en madera, vidrio liso y reja en madera de seguridad de 0,92 m de ancho X 0,98 m de alto; Baño con espacio para ducha sin división, piso en concreto liso, enchape de cerámica en los muros, puerta en madera de 0,68 m de ancho X 1,91 m de alto, ventana en madera de 0,95 m de ancho X de 0,50 m de alto; sanitario y lavamanos de línea sencilla; sala de conferencias con muros revocados con recubrimiento en pintura, piso en baldosa de gres, cielo falso en láminas de madera con luminaria LED incrustadas, puerta en madera con dos batientes de 0,92 m de ancho X 2,10 m de alto; baño de damas con muros revocados con recubrimiento en pintura, parcialmente con enchape en cerámica en piso y en muros a una altura de 1,58 m, ventana con marco en aluminio y celosía en vidrio con reja en hierro al exterior de 0,62 m de ancho X 0,40 m de alto, puerta con marco metálico con recubrimiento en pintura y en madera de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, sanitario y lavamanos de línea sencilla; patio con lavadero en granito pulido de 0,70 m de ancho X 0,60 m de largo X 0,18 m de alto; soportado en dos plaquetas de concreto con un alto de 0,75 m X 0,03 m de espesor y un largo de 0,60 m. Muro en plaqueta de concreto con altura de 2,00 m y un ancho de 0,77 m. Alero con estructura en madera y cubierta en teja de barro de 3,00 m longitud X 0,65 m de ancho; muro en adoquín para jardineras de X 1,45 m de ancho X 2,32 m de alto, placa en concreto rústico y enchape en piedra de 2,11 m de largo X 1,10 m de ancho; placa en concreto rústico de 1,10 m de largo X 1,10 m de ancho; canaleta en concreto rústico con enchape en piedra con longitud de 6,70 m y ancho de 0,30 m; caja de inspección en bloque de concreto de 0,37 m</p>		
C3	<p>TALLER DE PERFILERÍA: construcción de un piso de altura con un área cubierta de 136,28 m<sup>2</sup>, con sistema de de cámara de monitoreo, con fachada y muros interiores en plaquetas prefabricadas en concreto con revestimiento en pintura, soportados sobre losa en placa fácil de 90.61 m<sup>2</sup> y 0,20 m de espesor que descansa sobre un sistema porticado de dieciséis columnas circulares en concreto reforzado con diámetro de 0,30 m y una altura de 2,90 m, ocho vigas de amarre transversales de 0,20 m de ancho X 0,25 m de alto X 4,00 m de largo, tres vigas de amarre longitudinales de 0,24 m X 0,24 m X 22,10 m de largo. Cubierta en teja de fibrocemento, soportado por una estructura mixta compuesta por perfiles en "C" de acero y alfardas en madera. La construcción presenta la siguiente distribución interior: Salón 1: En general presenta piso en concreto rústico, cielo raso en teja de fibrocemento soportado sobre perfiles en "C" de acero a la vista, seis ventanas con marcos en madera de 0,93 m de ancho X 0,25 m de alto, puerta con marco en madera y cuerpo en aluminio de 0,95 m de ancho X 1,98 m de alto, rampa en concreto rústico con una longitud de 3,23 m, ancho de 1,00 m y alto de 0,47 m; zona de baño con cubierta en teja de fibrocemento soportado por una estructura en alfardas en madera a la vista, piso con enchape en cerámica, muros parcialmente enchapados en cerámica a una altura de 1,95 m, dos orinales con divisiones en plaquetas prefabricadas en concreto de 0,60 m de ancho X 1,95 m de alto, lavamanos de línea sencilla y puerta de madera de 0,67 m de ancho X 1,95 m de alto; en la</p>	136,28	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

fachada posterior se tiene tres ventanas con marco en madera de 0,93 m de ancho X 1,00 m de alto y ventana con marco en madera de 0,93 m de ancho X 0,25 m de alto.		
---	--	--

INVENTARIO DE CONSTRUCCIONES ANEXAS

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
M1	Construcción de un nivel de altura, cubierta en teja de zinc a cuatro aguas, con sistema de recolección de aguas lluvias, soportada sobre estructura en cerchas metálicas, apoyadas en doce columnas en concreto de 0,25 m X 0,25 m X 2,45 m de alto. Piso en concreto liso; muro interior en bloque de concreto para contener material de 3,50 m de largo X 1,15 m de alto.	231	m <sup>2</sup>
M2	Construcción de un nivel de altura, con cubierta metálica trapezoidal en zinc a dos aguas soportada con una estructura metálica conformada por 5 cerchas, 15 correas metálicas, sistema de 8 guayas tensoras, con sistema de recolección de aguas lluvias, cinco columnas metálicas de 0,23 m X 0,23 m X 4,00 m de alto, soportadas por una base en concreto reforzado de 0,40 m x 0,40 m X 0,55 m de alto, cinco columnas metálicas 0,23 m X 0,23 m X 2,90 m de alto, soportadas por una base en concreto reforzado de 0,40 m x 0,40 m X 0,65 m de alto, piso en adoquín, muro de contención escalonado con bloque estructural en concreto de dos tramos de altura distintas. Tramo 1: Altura de 2,00 m con una longitud de 28,75 m y un espesor de 0,20 m. Tramo 2: con altura de 1,50 m y longitud de 23,70 m y un espesor de 0,20 m, tubería en PVC de diámetro 4" con longitud de 52,40 m amarrada a muro de contención por medio de brazaletes de aluminio. Terraza con placa de concreto rústico con un área de 66,74 m <sup>2</sup> , la cual cuenta con tubería en PVC de diámetro 6" y una longitud de 12,03 m. Muro de contención escalonado en bloque de concreto con una longitud de 21,30 m y una altura de 2,90 m. Muro de contención escalonado en bloque de concreto con una altura promedio de 1,90 m y una longitud de 4,05 m. Caja de inspección en concreto de 0,85 m de ancho x 0,85 m de largo X 0,67 m de alto, caja de inspección en bloque de concreto recolectora de aguas lluvias de 0,74 m de ancho X 0,63 m de largo X 0,67 m de alto.	751,61	m <sup>2</sup>
M3	Construcción de un nivel de altura, con cubierta a dos aguas, teja parcialmente de fibrocemento y aluminio, soportada por una estructura con cercha metálica y columnas metálicas de 0,13 m X 0,22 m X 2,90 m de alto, piso adoquinado, cuatro muros en plaquetas prefabricadas de concreto con recubrimiento en pintura de 9,30 m de longitud X 1,98 m de alto. Sistema de riego de agua con tubería en PVC de 1" y 1 1/2" y aspersores. Muro en bloque de concreto de medidas 15,90 m de largo X 1,44 m de alto X 0,20 m de espesor; muro en plaqueta prefabricada de concreto de 3,50 m de altura y 6,95 m de largo. Adecuación del piso en la cimentación estructural para maquina vibro-compactadora, cerramiento con muros en bloque de concreto y una profundidad de 0,80 m. Tanque bajo piso recolector de aguas residuales en bloque de cemento con mortero en concreto rústico de 1,00 m de ancho X 1,00 m de largo X 0,80 m de alto. Con un área de 70,36 m <sup>2</sup> .	685,83	m <sup>2</sup>
M4	Construcción de un nivel de altura, con cubierta a dos aguas en teja de fibrocemento soportada por una estructura con cercha metálica y ocho columnas de concreto reforzado con un diámetro de 0,50 m con base en "pata de elefante" y una altura de 2,01 m. El piso en general es en concreto rustico; muro de contención en bloque de cemento de 18,00 m de longitud X 2,00 m de alto X 0,20 m de espesor; cuneta para recolección de agua en concreto rústico de 0,30 m de ancho X 22,30 m de largo; caja para recolección de aguas en bloque de concreto de 0,49 m de ancho X 0,50 m de largo X 0,43 m de alto. Manhole en concreto de forma circular de diámetro de 0,75 m X 0,07 m de espesor X 0,90 m de alto; con tubería	138,70	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

	en concreto de 12", con 1,00 m de largo. Rampa en concreto rústico de 2,40 m de largo X 0,85 m de ancho X 0,40 m de alto; escalas de acceso en concreto liso de 1,30 m de ancho con cuatro contrahuellas de altura 0,19 m y huellas 0,30 m de fondo y un descanso de forma irregular con un área de 1,17 m <sup>2</sup> .		
M5	Construcción de un nivel de altura, cubierta curva en teja de zinc soportada por estructura de cerchas metálicas y columnas metálicas de 0,22 m x 0,44 m apoyada en tres bases en concreto de 0,40 m de ancho X 0,40 m de largo X 2,76 m de alto y tres bases en concreto de 0,30 m de largo X 0,30 m de ancho X 0,60 m de alto. Piso en general en afirmado. En uno de sus lados tiene cerramiento en polisombra negra con una longitud de 16,00 m. En la parte superior frontal hay cuatro columnas de concreto reforzado de 0,30 m X 0,48 m X 4,40 m de alto, que soportan un muro de contención en bloque de concreto con una longitud de 9,27 m X 4,40 m de altura y espesor de 0,20 m. Muro de contención curvo en bloque de concreto con una longitud de 20,00 m que tiene una altura inicial de 0,60 m hasta una altura máxima de 3,40 m. Columna en concreto reforzado de 0,40 m de ancho X 0,40 m de largo X 2,76 m alto, sobre una zapata aislada de 0,50 m de ancho X 0,50 m de largo X 0,30 m de alto. Columna en concreto reforzado de 0,40 m de ancho X 0,40 m de largo X 2,76 m de alto, sobre una zapata aislada en concreto reforzado de 0,55 m de ancho X 0,55 m de largo X 0,30 m de alto. Muro de contención en bloque de concreto con recubrimiento en pintura con longitud de 12,20 m X 4,20 m de alto y espesor de 0,20 m. Base en concreto rústico que soporta el silo de 1,10 m ancho X 2,50 m de largo X 0,70 m de alto.	291,34	m <sup>2</sup>
M6	Acceso vehicular y peatonal, reja corrediza en tubería de acero con motor de 6,85 m de longitud X 1,77 m de alto, viga en concreto que soporta la reja de 13,70 m de longitud X 0,23 m de ancho X 0,50 m de alto, muro en adoquín de 3,95 m de largo X 2,00 m de alto con dos ventanas en calados y cubierta en teja de barro, dos columnas en adoquín de 0,45 m de ancho X 0,45 de largo X 2,20 m de alto.	1	Und
M7	Aviso publicitario con estructura en hierro y láminas de aluminio de 5,70 de largo X 4,70 m de alto.	1	Und
M8	Muro colindante construido en bloques de concreto con una longitud de 45,35 m X 3,00 m de alto y con un espesor de 0,20 m.	45,35	m
M9	Rampa de acceso en concreto rústico para acceso a oficina de C1, de 0,90 m de ancho X 12,80 m de longitud X 0,12 m de espesor. Muro de contención con longitud de 12,00 m de largo X 0,81 m de alto X 0,20 m de espesor; placa en concreto de 1,40 m de ancho X 12,80 m de largo.	1	Und
M10	Muro lindero en concreto revocado de 5,75 m de largo X 2,30 m de alto X 0,20 m de espesor.	5,75	m
M11	Muro bajo de bloque de concreto revocado y con recubrimiento en pintura de 3,30 m de largo X 0,88 m de alto X 0,13 m de espesor.	3,30	m
M12	Fuente de forma circular con un perímetro de 5,52 m X 0,24 m de alto, construida en granito chino sobre una base en piedra con un perímetro de 6,00 m X 0,20 m de alto.	1	und
M13	Canaleta en concreto liso de 18,00 m de longitud X 0,40 m de ancho, con muro en bloque de concreto con longitud de 12,60 m largo X 0,20 m de ancho X 0,20 m de alto. Canalización en bloque de concreto de 12,75 m de longitud X 0,54 m de ancho X 0,58 m de alto.	1	Und
M14	Caja de inspección en bloque de concreto de 1,02 m de largo X 0,87 m de ancho X 1,10 m de alto, de ésta sale una tubería con diámetro de 18" de 32,50 m de longitud y tubería de diámetro de 12".	1	und
M15	Dos tanques de empalme circulares en concreto vaciado con un diámetro de 1,15 m y una profundidad 2,90 m, tapas en varilla de hierro con recubrimiento en plástico. sistema de bombeo dirigido a silo de recolección con soportes de cimientos en concreto reforzado.	2	Und
M16	Dos postes de energía metálicos con perfiles en doble I de 0,15 m X 0,15 m X 15,00 m de alto, Uno de ellos contiene un transformador que permite	2	Und

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

	la distribución de energía.		
M17	Cimentación estructural para tanques de materia prima en concreto reforzado y cerramiento con muros en bloque de concreto de 9,70 m de largo X 2,50 m de ancho X 0,80 m de profundidad. Cuneta en concreto rústico de 0,15 m de ancho con una longitud de 9,70 m.	24,25	m <sup>2</sup>
M18	Tanques de empalme circulares en concreto vaciado con un diámetro de 1,00 m X 2,50 m de profundidad, con sistema de bombeo dirigido a silo de recolección con soportes de cimientos en concreto reforzado, con caja de inspección y contador de agua.	2	Und
M19	Dos tanques plásticos usados como pozos sépticos con capacidad de 500 litros con un diámetro de 1,08 m X 0,96 m de alto.	2	Und
M20	Gavión: forma rectangular, relleno de piedra, de mallas metálicas de acero, escalonado con tres escalones, de 1,00 m de fondo X 1,00 m de alto cada uno.	63,10	m
M21	Vías y circulaciones comunes internas de la planta, en adoquín con una densidad del 100%, los bordillos de las vías son en adoquín prefabricado con piedra granulada de 0,10 m de ancho X 0,04 m de alto, además cuenta con un sistema de drenajes con cárcamos metálicos y en concreto prefabricado con un ancho de 0,40 m y una longitud de 12,40 m.	2429,77	m <sup>2</sup>
M22	Construcción de un nivel de altura, cubierta metálica a dos aguas soportada con una estructura de cerchas metálicas y perfiles metálicos con cinco columnas metálicas de 0,22 m X 0,44 m X 3,60 m de alto, apoyadas sobre bases de concreto de 0,40 m X 0,40 m X 0,25 m de alto y cinco columnas metálicas de 0,22 m X 0,44 m X 1,20 m de alto, apoyadas en columnas de concreto de la M1. Piso en adoquín prefabricado, cuneta en concreto rústico con un largo de 22,10 m y con un ancho de 0,20 m. Sistema de recolección de aguas lluvias. Muro de contención escalonado en bloque de concreto con una longitud de 40,00 m que tiene una altura inicial de 0,40 m hasta una altura máxima de 2,90 m.	350,81	m <sup>2</sup>
M23	Canalización en concreto vaciado y muros de bloque de concreto de 0,70 m de ancho X 0,60 m de alto, con una longitud de 10,50 m.	10,50	m
M24	Laboratorio de calidad de un nivel de altura, cubierta en teja de fibrocemento soportada por una estructura de madera con muros en plaquetas de concreto prefabricadas de 3,20 m de ancho X 7,10 m de largo, cuenta con 5 ventanas en aluminio de 0,90 m de ancho X 1,10 m de alto con reja metálica, 2 puertas metálicas de acceso de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, rampa en concreto rústico de 1,95 m de ancho X 0,92 m de largo y una altura máxima de 0,18 m. Cuenta con un lavadero en concreto.	22,72	m <sup>2</sup>
M25	Jardinera en adoquín de 0,50 m de ancho X 2,90 m de largo X 0,80 m de alto.	1	und
M26	Baranda en hierro con recubrimiento en pintura con un tramo de 3,80 m de longitud X 0,85 m de alto, muro en bloque de cemento escalonado con una altura mínima de 0,20 m y máxima de de 2,35 m con una longitud de 14,53 m y un espesor de 0,20 m. Lavadero en concreto y granito pulido de 0,50 m de ancho X 0,60 m de fondo X 0,85 m de alto.	1	Und
M27	Oficina con cubierta en teja de fibrocemento soportada por una estructura en madera, piso en concreto rústico, muros en plaquetas prefabricadas de concreto, sobre una placa de concreto de 2,10 m de ancho X 3,10 m de largo, puerta en aluminio 0,68 m de ancho X 1,98 m de alto, dos ventanas corredizas de dos batientes con perfilera de aluminio y vidrio de 1,00 m de alto X 0,96 m de ancho.	6,51	m <sup>2</sup>
M28	Base en concreto rústico de 2,00 m ancho X 2,25 m de largo X 0,60 m de alto; cuatro columnas de forma cilíndrica con diámetro de 0,30 m X 0,60 m de alto, que soporta la estructura del silo No.3.	2,55	m <sup>2</sup>
M29	Tanque de agua plástico ubicado en el laboratorio con una capacidad de 250 litros de 0,88 m de diámetro X 0,83 m de alto. Traslado.	1	Und
M30	Banda transportadora ubicada al costado de la maquina dosificadora No. 1, con estructura metálica de 0,75 m de ancho x 4,80 m de longitud,	1	Und

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

	correa en caucho y soportes en perfil metálico. No trasladable debido a que sus medidas y diseño, son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.		
M31	Estructura compuesta por muros en bloques de cemento y perfiles metálicos cuadrados de 0,20 m X 0,20 m con un ancho de 2,20 m X 2,60 m de alto, que soporta el silo No. 1. No trasladable debido a que dicha estructura es compuesta (muro en bloques de cemento confinados con perfiles metálicos), además de estar incrustada en el piso en concreto, sus medidas y diseño son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.	1	Und
M32	Tornillo sin fin de 0,17 m de diámetro y longitud de 5,32 m, junto con soportes metálicos uno con 0,60 m de alto de forma triangular y otro de 1,30 m de alto, que alimenta la máquina mezcladora. No trasladable debido a que sus medidas y diseño, son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.	1	Und
M33	Estructura metálica que soporta distintos componentes que permiten el funcionamiento de la máquina de bloques No.1. No trasladable debido a que fue construido en sitio, por lo tanto sus medidas y diseño son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.	1	Und
M34	Banda transportadora ubicada encima de la maquina No. 1 de bloques, con estructura metálica de 0,75 m de ancho X 8,50 m de longitud, correa en caucho y soportes en perfil metálico. No trasladable debido a que sus medidas y diseño, son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.	1	Und
M35	Estructura en perfil metálico con longitud de 1,40 m y ancho de 0,75 m, compuesta por dos perfiles metálicos con ruedas, que funciona como extensión a la banda transportadora de la máquina de bloques No. 1, con soportes en perfil metálico. No trasladable debido a que sus medidas y diseño, son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.	1	Und
M36	Dos Tanques de agua plásticos con una capacidad de 5000 litros cada uno. Traslado.	2	Und
M37	Rampa de acceso a la M3, en adoquín de 0,20 m X 0,20 m, de 7,15 m de largo X 4,92 m de ancho.	33,73	m <sup>2</sup>

Que, la cabida y los linderos generales del INMUEBLE se encuentran contenidos y actualizados mediante el CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (ART. 26 DE LA LEY 1682 DE 2013) N° 317414 de fecha 23 de noviembre de 2017, debidamente inscrito en la anotación N° 4 del 30/11/2017 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 033-13037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

CABIDA: SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (6.358 M<sup>2</sup>).

LINDEROS:

Nodo	Norte(m)	Este(m)	De	A	Distancia (Km)
1	1.159.073	820.854	1	2	0,0001 km
2	1.159.073	820.854	2	3	0,0489 km
3	1.159.070	820.805	3	4	0,0061 km
4	1.159.068	820.799	4	5	0,0153 km
5	1.159.059	820.787	5	6	0,0127 km
6	1.159.050	820.778	6	7	0,017 km
7	1.159.046	820.761	7	8	0,0042 km

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

8	1.159.042	820.761	8	9	0,0002 km
9	1.159.042	820.761	9	10	0,0539 km
10	1.158.998	820.792	10	11	0,0082 km
11	1.158.994	820.799	11	12	0,0002 km
12	1.158.994	820.800	12	13	0,0005 km
13	1.158.995	820.800	13	14	0,0023 km
14	1.158.997	820.800	14	15	0,0078 km
15	1.159.003	820.804	15	16	0,0009 km
16	1.159.004	820.805	16	17	0,0157 km
17	1.159.014	820.817	17	18	0,0043 km
18	1.159.011	820.820	18	19	0,0064 km
19	1.159.010	820.826	19	20	0,0083 km
20	1.159.014	820.834	20	21	0,0036 km
21	1.159.015	820.837	21	22	0,0052 km
22	1.159.019	820.841	22	23	0,026 km
23	1.159.002	820.861	23	24	0,0506 km
24	1.159.044	820.889	24	25	0,0059 km
25	1.159.045	820.883	25	26	0,0041 km
26	1.159.047	820.879	26	27	0,0035 km
27	1.159.048	820.876	27	28	0,0022 km
28	1.159.049	820.874	28	29	0,0016 km
29	1.159.049	820.873	29	30	0,0016 km
30	1.159.051	820.872	30	31	0,015 km
31	1.159.065	820.869	31	32	0,014 km
32	1.159.078	820.862	32	1	0,0099 km

Que, el señor JUAN PABLO ARBELÁEZ SALDARRIAGA (100%), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.562.466 expedida en Envigado, Antioquia, es el titular inscrito del derecho real de dominio, quien lo adquirió por compraventa de Lilibian María Cuartas Guzmán, Clara Cecilia Cuartas Guzmán y Carmenza Cuartas Guzmán, mediante la Escritura Pública N° 325 del 04 de agosto de 2006 de la Notaría Única de Amagá, debidamente inscrita en la anotación Nro. 3 de fecha 10 de agosto de 2006 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 033-13037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 20 de junio de 2019, dando alcance a los estudios de títulos de fechas 18 de septiembre de 2017 y 16 de mayo de 2016, conceptuando lo siguiente:

#### "4.2. CONCEPTO JURÍDICO

El señor Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 70'562.466 expedida en Envigado, Antioquia, es propietario en un 100% del inmueble objeto de estudio, cuyo título adquisitivo de dominio es la Escritura Pública N° 325 del 04 de agosto de 2006 de la Notaría Única de Amagá, a través de la cual se presume una capacidad plena para negociar y contratar.

Por otro lado, el acto de transferencia del derecho real de propiedad posee objeto y causa lícita, con las solemnidades correspondientes y sin vicios o causales de nulidad.

A su vez, el propietario no posee limitaciones a su facultad de disposición.

Finalmente, se observa que el predio cuenta con folio de matrícula activo, con título de adquisición vigente, con código catastral identificado y con un área determinada de 0,635800 Ha, siendo viable llevar a cabo la etapa de enajenación voluntaria del inmueble. (...)

#### (...) 5. RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

*El predio es apto para su negociación y adquisición. Se recomienda negociar con el propietario del inmueble, el señor Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga, la posible enajenación voluntaria mediante escritura pública, con la finalidad de realizarse por mutuo acuerdo.*

*De lo contrario, se recomienda instaurar demanda de expropiación mediante el procedimiento contemplado en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014."*

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia - "VALORAR S.A", el correspondiente Avalúo Comercial Corporativo.

Que, la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia - "VALORAR S.A", emitió el Informe de Avalúo Corporativo N° ACP1-04-013A de fecha 14 de noviembre de 2018, determinando las siguientes sumas de dinero: 1) VALOR DEL INMUEBLE CALCULADO EN EL AVALÚO: TRES MIL CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.041.694.476), el cual incluye el área de terreno afectado y las mejoras plantadas en él; 2) DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE: CIEN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$100.990.150); 3) DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$592.368); los anteriores conceptos por DAÑO EMERGENTE, y 4) PÉRDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$176.929.242), este último concepto por LUCRO CESANTE.

Que, en virtud de la aprobación del Informe de Avalúo Comercial Corporativo N° ACP1-04-013A de fecha 14 de noviembre de 2018, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. formuló al titular del derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20190328004222 de fecha 28 de marzo de 2019, la cual fue notificada por aviso el día 24 de abril de 2019.

Que, mediante la comunicación con radicado N° 04-01-20190328004223 de fecha 28 de marzo de 2019, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20190328004222 de fecha 28 de marzo de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-13037, la cual fue inscrita en la anotación No. 5 de fecha 26 de abril de 2019.

Que, mediante la comunicación con radicado Nro. 05-01-20190513007844 del 13 de mayo de 2019, complementada mediante las comunicaciones Nros. 05-01-20190523007999 del 23 de mayo de 2019 y 05-01-20190530008098 del 30 de mayo de 2019, la apoderada especial del titular del derecho real de dominio, la Dra. Catalina Otero Franco, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.123, presentó objeciones a los valores de la oferta formal de compra, respecto de los criterios utilizados para la determinación del daño emergente y el lucro cesante, comprendiendo la tasación del metro cuadrado de terreno y la valoración de las construcciones, además, realizando observaciones sobre de la formalidad del avalúo, el proceso de traslado que requiere la empresa que funciona en el inmueble, la cual se denomina Inversiones Adoquín-ar S.A.S., identificada con el NIT número 900.346.627-8, y la falta de valoración a su criterio del incumplimiento de contratos comerciales y laborales; solicitando además, una visita ocular a la planta de la empresa a efectos de incluir unas mejoras dentro del inventario predial, para lo cual, aportó estados financieros, contratos comerciales, contratos laborales, cotizaciones de maquinaria y, documentos de existencia y representación legal.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. mediante oficio con radicado N° 04-01-20190531004829 del 31 de mayo de 2019, dió respuesta de trámite, siendo complementada con la respuesta de fondo mediante la comunicación con radicado N° 04-01-2019-0716005226 del 16 de julio de 2019, dando claridad a cada uno de los puntos elevados por la apoderada especial e indicando que se realizaría la modificación al informe de avalúo como consecuencia de la inclusión de mejoras dentro del inventario predial, con ocasión de la visita ocular efectuada el 13 de junio de 2019.

Que, en consecuencia la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia - "VALORAR S.A", emitió el Informe de Avalúo Corporativo N° ACP1-04-013A de fecha 25 de octubre de 2019, determinando las siguientes sumas

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

de dinero: 1) VALOR DEL INMUEBLE CALCULADO EN EL AVALÚO: TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.365.945.710), el cual incluye el área de terreno afectado y las mejoras plantadas en él; 2) DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$49.615.393); 3) DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$592.368); 4) PERJUICIOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$158.348.850); los anteriores conceptos por DAÑO EMERGENTE, y PÉRDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$192.099.134), este último concepto por LUCRO CESANTE.

Que, en virtud de la aprobación del Informe de Avalúo Comercial Corporativo N° ACP1-04-013A de fecha 25 de octubre de 2019, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. formuló al titular del derecho real de dominio, el Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-2020214006945 de fecha 14 de febrero de 2020, la cual fue notificada personalmente el día 19 de febrero de 2020.

Que, mediante la comunicación con radicado N° 04-01-20200214006946 de fecha 14 de febrero de 2020, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-2020214006945 de fecha 14 de febrero de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-13037, la cual fue inscrita en la anotación No. 6 de fecha 21 de febrero de 2020.

Que, mediante la comunicación con radicado Nro. 05-01-20200306011241 del 06 de marzo de 2020, complementada mediante la comunicación con radicado Nro. 05-01-20200602012031 del 02 de junio de 2020, la apoderada especial del titular del derecho real de dominio, la Dra. Catalina Otero Franco, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.123, presentó objeciones a los valores del alcance a la oferta formal de compra, respecto de los criterios utilizados para la determinación del daño emergente y el lucro cesante, comprendiendo la tasación del metro cuadrado de terreno y la valoración de las construcciones, además, realizando observaciones sobre de la formalidad del avalúo, el proceso de traslado que requiere la empresa que funciona en el inmueble, la cual se denomina Inversiones Adoquín-ar S.A.S., identificada con el NIT número 900.346.627-8, y la falta de valoración a su criterio del incumplimiento de contratos comerciales y laborales; aportando estados financieros, contratos comerciales, contratos laborales, cronograma de obra civil y adecuación para montaje de maquinaria, estimación y cotizaciones de los costos de traslado de la planta industrial y, documentos de existencia y representación legal.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. mediante oficios con radicados Nros. 04-01-2020324007228 del 24 de marzo de 2020 y 04-01-2020507007491 del 07 de mayo de 2020, dio respuesta de trámite, siendo complementadas mediante la comunicación con radicado N° 04-01-20200623007827 del 23 de junio de 2020, dando claridad a cada uno de los puntos elevados por la apoderada especial y precisando que la Empresa Valuadora había emitido la comunicación con radicado ME-2020000349 del 02 de abril de 2020, en la cual daba respuesta de fondo a sus inquietudes y realizaba las correcciones pertinentes respecto de los valores a nuevo de algunas construcciones principales y anexas, los valores de los equipos y el valor del traslado de la planta industrial, dentro del informe de avalúo.

Que, en consecuencia la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia - "VALORAR S.A", emitió el Informe de Avalúo Corporativo N° ACP1-04-013A de fecha 27 de marzo de 2020, determinando las siguientes sumas de dinero: 1) VALOR DEL INMUEBLE CALCULADO EN EL AVALÚO: TRES MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.514.391.340), el cual incluye el área de terreno afectado y las mejoras plantadas en él; 2) DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$144.736.632); 3) DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$592.368); 4) PERJUICIOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$158.348.850); los anteriores conceptos por DAÑO EMERGENTE, y PÉRDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$192.099.134), este último concepto por LUCRO CESANTE.

**RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "**

Que, en virtud de la aprobación del Informe de Avalúo Comercial Corporativo N° ACP1-04-013A de fecha 27 de marzo de 2020, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S. formuló al titular del derecho real de dominio, el Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20200604007699 de fecha 04 de junio de 2020, la cual fue notificada personalmente el día 10 de junio de 2020.

Que, mediante la comunicación con radicado N° 04-01-20200604007700 de fecha 04 de junio de 2020, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. – COVIPACÍFICO S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20200604007699 de fecha 04 de junio de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-13037, la cual fue inscrita en la anotación No. 7 de fecha 25 de junio de 2020.

Que, mediante la comunicación con radicado Nro. 05-01-20200706012471 del 06 de julio de 2020, la apoderada especial del titular del derecho real de dominio, la Dra. Catalina Otero Franco, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.123, presentó objeciones a los valores del alcance a la oferta formal de compra, respecto de los criterios utilizados para la determinación del daño emergente y el lucro cesante, comprendiendo entre otras, la comparación del mercado y el análisis de las muestras del mercado. Así mismo, realizó observaciones sobre los costos que debía asumir el propietario para adquirir el inmueble requerido para el traslado de la industria, para lo cual, aportó las cotizaciones y presupuestos respectivos.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. mediante oficio con radicado Nro. 04-01-20200828008455 del 28 de agosto de 2020, dio respuesta de trámite, siendo complementada mediante la comunicación con radicado N° 04-01-20201214009277 del 14 de diciembre de 2020, dando claridad a cada uno de los puntos elevados por la apoderada especial y precisando que la Empresa Valuadora había emitido la comunicación con radicado ME-2020001042 del 09 de septiembre de 2020, en la cual daba respuesta de fondo a sus inquietudes y procedía a actualizar el valor comercial del inmueble en función de la actualidad inmobiliaria del mercado.

Que, en consecuencia la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia – "VALORAR S.A", emitió el Informe de Avalúo Corporativo N° ACP1-04-013A de fecha 04 de noviembre de 2020, determinando las siguientes sumas de dinero: 1) VALOR DEL INMUEBLE CALCULADO EN EL AVALÚO: TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.816.344.286), el cual incluye el área de terreno afectado y las mejoras plantadas en él; 2) DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$189.571.000); 3) DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$617.000); 4) PERJUICIOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$158.348.850); los anteriores conceptos por DAÑO EMERGENTE, y PÉRDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$192.099.134), este último concepto por LUCRO CESANTE, así:

TERRENO				
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA SIN RONDA	0,3243	Ha	\$ 1.540.000.000	\$ 499.422.000
ÁREA REQUERIDA CON RONDA	0,0878	Ha	\$ 1.540.000.000	\$ 135.212.000
ÁREA REMANENTE SIN RONDA	0,1048	Ha	\$ 1.540.000.000	\$ 161.392.000
ÁREA REMANENTE CON RONDA	0,1189	Ha	\$ 1.540.000.000	\$ 183.106.000
<b>VALOR TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 979.132.000</b>
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCION PRINCIPAL C1	184,82	M2	\$ 646.000	\$ 119.393.720
CONSTRUCCION PRINCIPAL C2	190,61	M2	\$ 764.000	\$ 145.626.040
CONSTRUCCION PRINCIPAL C3	136,28	M2	\$ 602.000	\$ 82.040.560

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$	347.060.320
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDA D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M1	231	M2	\$ 746.000	\$ 172.326.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M2	751,61	M2	\$ 783.000	\$ 588.510.630	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M3	685,83	M2	\$ 797.000	\$ 546.606.510	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M4	138,7	M2	\$ 808.000	\$ 112.069.600	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M5	291,34	M2	\$ 942.000	\$ 274.442.280	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M6	1	UND	\$ 12.943.000	\$ 12.943.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M7	1	UND	\$ 3.573.000	\$ 3.573.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M8	45,35	M	\$ 267.000	\$ 12.108.450	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M9	1	UND	\$ 3.868.000	\$ 3.868.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M10	5,75	M	\$ 391.000	\$ 2.248.250	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M11	3,3	M	\$ 89.000	\$ 293.700	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M12	1	UND	\$ 5.709.000	\$ 5.709.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M13	1	UND	\$ 67.000	\$ 67.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M14	1	UND	\$ 10.199.000	\$ 10.199.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M15	2	UND	\$ 2.290.000	\$ 4.580.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M16	2	UND	\$ 13.349.000	\$ 26.698.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M17	24,25	M2	\$ 400.000	\$ 9.700.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M18	2	UND	\$ 2.616.000	\$ 5.232.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M19	2	UND	\$ 506.000	\$ 1.012.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M20	63,1	M	\$ 622.000	\$ 39.248.200	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M21	2429,77	M2	\$ 88.000	\$ 213.819.760	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M22	350,81	M2	\$ 909.000	\$ 318.886.290	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M23	10,5	M	\$ 137.000	\$ 1.438.500	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M24	22,72	M2	\$ 504.000	\$ 11.450.880	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M25	1	UND	\$ -	\$ -	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M26	1	UND	\$ 2.387.000	\$ 2.387.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M27	6,51	M2	\$ 504.000	\$ 3.281.040	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M28	2,55	M2	\$ 543.000	\$ 1.384.650	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M31	1	UND	\$ 1.745.000	\$ 1.745.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M37	33,73	M2	\$ 83.000	\$ 2.799.590	
<b>VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				\$	2.388.627.330
<b>ESPECIES VEGETALES</b>					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
GUADUA	0,0619	HA	\$ 11.059.000	\$ 684.552	
MANGO (7 AÑOS)	1	PLANTA	\$ 152.290	\$ 152.290	
MANGO (12 AÑOS)	1	PLANTA	\$ 152.290	\$ 152.290	
GUAYABO (4 AÑOS)	1	PLANTA	\$ 159.752	\$ 159.752	
GUAMO	1	ÁRBOL	\$ 159.752	\$ 159.752	
<b>VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>				\$	1.308.636
<b>MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M30	1	UND	\$ 14.152.000	\$ 14.152.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M32	1	UND	\$ 10.595.000	\$ 10.595.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M33	1	UND	\$ 41.077.000	\$ 41.077.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M34	1	UND	\$ 29.506.000	\$ 29.506.000	
CONSTRUCCIÓN ANEXA M35	1	UND	\$ 4.886.000	\$ 4.886.000	
<b>VALOR TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>				\$	100.216.000

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia. "

RESUMEN DE VALORES	
VALOR TOTAL TERRENO	\$ 979.132.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES	\$ 347.060.320
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 2.388.627.330
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES	\$ 1.308.636
VALOR TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPOS	\$ 100.216.000
<b>VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA</b>	<b>\$ 3.816.344.286</b>

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO COMPENSADO
2	DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE	189.571.000 \$
3	DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	617.000 \$
7	PERJUICIOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS	158.348.850 \$

INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE		
ÍTE M	DESCRIPCIÓN	MONTO COMPENSADO
2	PÉRDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	\$ 192.099.134
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE</b>		<b>\$ 192.099.134</b>

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 inciso 2 del artículo 17 de la Resolución IGAC 898 del 19 de agosto de 2014, que dispone: "Se reconocerá en forma exclusiva para los casos en que el proceso de adquisición predial se adelante por enajenación voluntaria. En caso de expropiación no podrán tasarse perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales con terceros, porque según lo previsto por la Ley 9a de 1989, artículo 26 inciso final, la expropiación constituye fuerza mayor.", y el inciso final del artículo 26 de la Ley 9 de fecha 11 de enero de 1989 que preceptúa: (...) El incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del propietario como consecuencia de la resolución de expropiación constituye fuerza mayor para dicho propietario y por consiguiente no podrán tasarse perjuicios derivados de dicho incumplimiento dentro de la indemnización que le fije el juez al propietario. (...), el concepto de daño emergente por PERJUICIOS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS por un valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$158.348.850), no será contemplado en el trámite de expropiación judicial.

Que, en virtud de la aprobación del Informe de Avalúo Comercial Corporativo N° ACP1-04-013A de fecha 04 de noviembre de 2020, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. formuló al titular del derecho real de dominio, el Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20201216009301 de fecha 16 de diciembre de 2020, la cual fue notificada personalmente el día 17 de diciembre de 2020.

Que, mediante la comunicación con radicado N° 04-01-20201216009303 de fecha 16 de diciembre de 2020, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20201216009301 de fecha 16 de diciembre de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-13037, la cual fue inscrita en la anotación No. 8 de fecha 30 de diciembre de 2020.

Que, mediante la comunicación con radicado Nro. 05-01-20210112014748 del 12 de enero de 2021, la apoderada especial del titular del derecho real de dominio, la Dra. Catalina Otero Franco, identificada con la

**RESOLUCIÓN No. 20216060001975** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

cédula de ciudadanía número 43.870.123, presentó objeciones a los valores del alcance a la oferta formal de compra, respecto de la falta de valoración a su criterio de los gastos de traslado especial de industrial y el contrato de obra para las adecuaciones del nuevo lote; solicitando la revisión del informe valuatorio y la inclusión de los valores de daño emergente cierto y consolidado, generados como consecuencia del traslado de la unidad productiva industrial.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. - COVIPACÍFICO S.A.S. mediante oficio con radicado Nro. 04-01-20210122009580 del 22 de enero de 2021, dio respuesta de fondo a cada uno de los puntos elevados por la apoderada especial, en los siguientes términos:

**"2. Frente a las Observaciones al Avalúo Comercial:**

**2.1 "Gastos de Traslado Especial de Industria"**

Es preciso indicar que en el informe de Avalúo comercial corporativo ACP1-04-013 A de fecha 04 de Noviembre de 2020, debidamente notificado el 17 de diciembre del 2020, se contemplaron los valores asociados al concepto estipulado en el numeral 2, Artículo 17, Sección II de la Resolución 898 de 2014, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, correspondientes al concepto de "Desmante, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles"; que corresponde al mismo alcance del denominado en la comunicación del asunto como "Gastos de Traslado especial de Industria".

Ahora bien, según lo relacionado en la página 3 de su comunicación que indica:

"(...) sin embargo, el evaluador no está teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Resolución 898 de 2014 el cual señala:

"**PARÁGRAFO.** Los conceptos por los cuales se puede generar daño emergente, enunciados en el presente artículo, son indicativos y no excluyen otros conceptos que se demuestren y puedan ser reconocidos en el cálculo de la indemnización." (negritas y subrayas propias)".

De lo anterior, se menciona que los valores asociados a este concepto del daño emergente fueron analizados y calculados por la empresa de avalúos, con base a la información aportada por el propietario según la notificación de solicitud de documentación de conformidad con lo establecido en los Artículos 05 y 10 de la Resolución 898-2014, -trasladada por esta Concesionaria a la empresa valuadora- así como también se tuvieron en cuenta los insumos técnicos de Inventario predial realizados por los profesionales de la Concesionaria dentro de las instalaciones de la Industria y en compañía del personal delegado por el propietario para tal fin.

En línea con lo anterior, y teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 37, Capítulo 1, Título IV de la Ley 1682 de 2013: "(...) En la cuantificación del daño emergente sólo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado (...)" se tuvieron en cuenta todas las situaciones existentes al momento de realizar el informe valuatorio que fundamenta el alcance a la oferta de compra debatido en el escrito del asunto, en consecuencia, lo hoy manifestado en su comunicación sobre el traslado especial de la industria y los gastos asociados a esto, corresponden a una mera expectativa, que no fue probada dentro de la correspondiente oportunidad procesal referida anteriormente, por lo que no puede ser objeto de tasación dentro del proceso de adquisición predial por enajenación voluntaria que se debe realizar con total observancia legal y contractual en materia predial.

**2.2 Solicitud expuesta en los párrafos 5 y 6 de la página 3 del escrito N° 05-01-20210112014748 del 12 de enero de 2021**

"(...) solicitamos que la tasación del daño emergente representado en los "Gastos de desmante, embalaje, traslado y montaje" sean revisados y ajustados de acuerdo con las necesidades reales y puntuales. Aunado a lo anterior, en la medida que se trata del traslado de una unidad social productiva industrial por causa de la ejecución del proyecto y por ende de la reubicación de la actividad productiva, con el ánimo de realizarlo en forma voluntaria, ha de proceder indemnización para el traslado (...)" (Cursiva fuera de texto).

Esta Concesionaria reitera que los Gastos antes citados fueron tasados acorde con establecido en los numerales 1, 2 y 3, Artículo 17, Sección II "Daño Emergente y Lucro Cesante" de la Resolución IGAC 898 del 2014 y reconocidos en el informe de avalúo de fecha 04 de noviembre de 2020.

Ahora, dando respuesta sobre el traslado de la unidad social productiva, le informamos que esta Concesionaria conforme con lo establecido en el Artículo décimo octavo: Procedimiento para la Aplicación del Plan de compensaciones socioeconómicas. Resolución 545 de 2008 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, realizó el levamiento de la información social, consignada en los formatos GCSP-F-012, GCSP-F-014, GCSP-F-015, identificándose la unidad social productiva denominada Inversiones Adoquín-ar S.A.S, que funciona en las construcciones ubicadas en los predios con denominación interna ACP1-04-013A y ACP1-04-014, además, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, se solicitaron documentos de la actividad económica, los cuales fueron aportados por el Representante Legal de la empresa, lo que permitió realizar el análisis socioeconómico y elaboración del formato GCSP-016 Diagnostico Socioeconómico donde se determinó que, conforme con lo estipulado en el PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACTOR DE APOYO AL RESTABLECIMIENTO DE MEDIOS ECONÓMICOS, contenido en la Resolución 545 de 2008. "El reconocimiento contemplado en el presente artículo no aplicará cuando, tratándose de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto, el avalúo elaborado para el proceso de adquisición predial contemple reconocimientos por concepto de disminución de ingresos a causa de la suspensión temporal o definitiva de la unidad productiva (...)" (Cursiva fuera de texto).

**RESOLUCIÓN No. 20216060001975** " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia.* "

En virtud de lo anterior, no se consideró viable el reconocimiento por concepto de traslado y medios económicos a partir de lo establecido en la Resolución 545 de 2008, toda vez que la actividad productiva identificada en el predio fue reconocida dentro del informe de avalúo comercial corporativo elaborado por la empresa Valorar S.A.S con fecha 04/11/2020 la indemnización por concepto del lucro cesante conforme con el numeral 1 del Artículo 18 de la Resolución IGAC 898 de 2014.

Por las razones expuestas, normativamente no es viable realizar un doble reconocimiento por indemnización para la actividad económica.

**2.3 "Contrato de obra para las adecuaciones del nuevo lote"**

Teniendo en cuenta las objeciones expuestas en el presente ítem, es preciso indicar que, a lo largo de la gestión predial desarrollada desde el levantamiento de los insumos prediales hasta el inicio de la enajenación voluntaria mediante la notificación de la Oferta formal de Compra N°. 04-01-20190328004222 de fecha 28 de marzo de 2019, y así mismo a su alcance N°1 con radicado N° 04-01-20200214006945 de fecha 14 de febrero de 2020 y su alcance N° 2 con radicado N° 04-01-20200604007699 de fecha 04 de junio de 2020, debidamente notificadas al titular del derecho real de dominio e inscritas en las anotaciones N°. 5, 6 y 7 respectivamente del folio de matrícula inmobiliaria número 033-13037 del Circulo Registral de Titiribí, no se recibieron en las diferentes objeciones al avalúo, constancia de lo aquí mencionado, respecto a la adquisición del lote, la adecuación de este, la construcción del acceso y demás obras de conformidad con lo que establece la Resolución ANI 716 del 2014.

No obstante, como se expuso en el literal (a) numeral 1.1. de la presente comunicación, los elementos a tener en cuenta fueron valorados de acuerdo a lo expreso en la Resolución IGAC 898 del 2014, como reglamentación a los artículos 23 y 37 de la Ley de Infraestructura N°1682 del 2013.

Adicionalmente, dentro de las actividades encaminadas al proceso de Gestión Predial para el proyecto Autopista Conexión Pacifico 1, Contrato de Concesión APP 007 de 2014 y en consecuencia con lo establecido en su Apéndice Técnico 7, no es viable reconocer los conceptos solicitados en su comunicación N° 05-01-20210112014748, por las razones antes expuestas y que además para algunos de ellos, fueron posteriores a la elaboración del Informe de Avalúo que sustenta el alcance a la oferta de compra notificado el 17 de diciembre de 2020, puesto que de acuerdo con la regulación legal en la materia, se valoran los conceptos a los que haya lugar con base a los soportes técnicos verificados en campo y la documentación aportada por el propietario en la instancia de enajenación voluntaria. (...)

**4. Respeto de las Pretensiones**

A la pretensión No. 1: No se accede a esta pretensión de revisar el avalúo para incluir los ítems mencionados, toda vez que el informe valuatorio del predio ACP1-04-013A, realizado por las Empresa Valuadora VALORAR S.A. de fecha 04 de noviembre de 2020, abarca todos los conceptos probados y cumple con el marco jurídico dispuesto para tales fines:

- Resolución 620 de 2008 del IGAC,
- Ley 388 de 1997,
- Decreto 1420 de 1998,
- Ley 1682 de 2013 y sus modificaciones y adiciones contenidas en las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, Resolución 898 de 2014,
- Ley 1673 de 2013,
- Resolución 1044 de 2014,
- Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión 007 de 2014,
- Protocolos ANI de avalúos rurales y urbanos, y
- Demás normas aplicables en la materia.

Igualmente, el informe de avalúo del caso que nos ocupa ha sido objeto de revisión por múltiples instancias, cuenta con la revisión y aprobación de la Interventoría del Proyecto, así mismo fue validado, por parte del Comité Técnico de Avalúos de la respectiva empresa de avalúos, y ha sido objeto de revisión en Comité de Avalúos con la ANI, la Interventoría, la empresa de avalúos y los representantes de esta Concesionaria.

A la pretensión No. 2: No se accede a esta pretensión de modificar la Oferta de compra, toda vez que su procedimiento administrativo se surtió conforme a los requisitos legales y contractuales, y el correspondiente informe de avalúo que la sustenta, cumple con la normativa legal, se encuentra en firme y vigente, y a su vez, la gestión predial realizada contempló todas las garantías sustanciales y procesales, como ha quedado demostrado en el contenido de la presente comunicación."

Que, el señor **JUAN PABLO ARBELÁEZ SALDARRIAGA (100%)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.562.466 expedida en Envigado, Antioquia, titular del derecho real de dominio, a la fecha no ha otorgado a la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S. el permiso de intervención voluntario y constancia de entrega real y material del predio, con destino exclusivo para la ejecución del corredor vial "Autopista Conexión Pacifico 1", ni ha autorizado el ingreso de sus contratistas al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-13037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el INMUEBLE no recaen medidas cautelares, gravámenes, limitaciones al dominio ni ningún tipo de afectación.

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

Que, mediante memorando No. 20216040027733 del 2 de febrero de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. ACP1-04-013A, este cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con radicado ANI No. 20214090093632 de fecha 28 de enero de 2021.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura), modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se ha vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del alcance a la oferta formal de compra del inmueble dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, en razón de la disconformidad presentada por el valor determinado en el avalúo comercial corporativo.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno del predio identificado con la Ficha Predial ACP1-04-013A de fecha 23 de julio de 2019, que modificó la ficha predial de fecha 18 de septiembre de 2017, elaboradas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 - CONPACÍFICO 1, antes, actualmente la sociedad PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. - PROINVIPACÍFICO S.A.S., con un área requerida de terreno de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (6.358 M<sup>2</sup>), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial: K 27 + 361,08 I / K 27 + 417,01 D Final: K 27 + 445,12 I / K 27 + 526,94 D, del predio denominado "PUBENZA", ubicado en la Vereda y/o Corregimiento PIEDECUESTA / CAMILO CÉ del Municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, inmueble al cual le corresponde la cédula catastral N° 0302001000001200611000000000, el folio de matrícula inmobiliaria N° 033-13037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: NORTE: En una longitud de 110,34 metros lineales con Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga ACP1-04-014 I (33 - 1); SUR: En una longitud de 131,83 metros lineales con vía que conduce de Amagá a Caldas (9 - 11) y 0302001000001200610 E.D.S. Zeús Camilo Cé (11 - 25); ORIENTE: En una longitud de 47,89 metros lineales con Jorge Albert Acevedo Velásquez ACP1-04-016 ID (1 - 9); OCCIDENTE: En una longitud de 67,98 metros lineales con Guillermo Antonio Cuartas Guzmán ACP1-04-013 ID (25 - 28); Guillermo Antonio Cuartas Guzmán ACP1-04-012 ID (28 - 32); Juan Pablo Arbeláez Saldarriaga ACP1-04-014 I (32 - 33).

Incluyendo los cultivos, especies vegetales, construcciones y construcciones anexas, correspondientes a mejoras, que se relacionan a continuación:

#### INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES

DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
Guadua	-	6	0.0619	Ha.
Mango (9 años)	-	8	1	Planta
Mango (14 años)	-	4	1	Planta
Guayabo (6 años)	-	3	1	Planta
Guamo	50	13	1	Árbol

#### INVENTARIO DE CONSTRUCCIONES PRINCIPALES

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C1	<p>TALLER DE METALISTERÍA: Construcción de un nivel de altura, con un sistema estructural de columnas y vigas de concreto y punta en acero; muros de carga y muros divisorios en bloque de concreto, que descansan sobre una placa en concreto reforzado de 0,20 m de espesor soportada sobre quince (15) vigas en concreto reforzado de 0,15 m X 0,10 m, ocho (8) de estas vigas terminan en punta de acero para soporte del voladizo, en la parte posterior de la construcción se observa una viga de nivelación que descansa sobre siete columnas vaciadas en concreto de 0,30 m de diámetro X 0,99 m de alto con terminación en "pata de elefante" de 0,40 m de diámetro X 0,15 m de alto, todas sobre solados de medidas 0,60 m de diámetro X 0,16 m de alto, adicionalmente se observa columna en hierro de 5" de diámetro X 1,48 m de alto. Fachada en bloque de concreto texturizado cuenta con un acceso en persiana metálica enrollable de 3,00 m de ancho X 2,52 m de alto y una reja en hierro de 1,50 m de alto X 3,00 m de ancho. Cubierta es en teja de fibrocemento soportada por una estructura de cerchas metálicas y el cielo raso a la vista sin terminados. Cuenta con la siguiente distribución interior: una habitación con piso en adoquín, muros en plaquetas de concreto prefabricadas y puerta metálica de 0,71 m de ancho X 2,00 m de alto; cuarto para oficina, piso en concreto liso, muros en bloque de concreto revocados y pintados, una puerta batiente en madera de 1,02 m de ancho X 2,10 m de alto, en la fachada posterior se encuentran tres ventanas en perfil metálico con reja metálica; dos de 2,00 m de ancho X 1,10 m de alto y una de 1,30 m de ancho X 1,08 m de alto. Balcón de 9,63 m de largo X 0,86 m de ancho, con piso en plaquetas prefabricadas de concreto, pasamanos metálico con tubería de 2", con longitud de 7,93 m y 0,77 m de alto, tres columnas en tubería metálica de 2" con altura de 2,48 m, las cuales soportan el alero de la cubierta; debajo de la losa se observa un cuarto útil con muros en plaquetas prefabricadas de concreto y una altura de 1,30 m, con piso en placa en concreto liso.</p>	184,82	m <sup>2</sup>
C2	<p>Construcción de dos niveles de altura, la estructura está conformada por un sistema de muros en plaquetas prefabricadas de concreto y bloque N° 5, con recubrimiento en pintura. Cimentación en placa de concreto reforzado de 0,30 m de espesor. Fachada en plaquetas prefabricadas de concreto con textura en ladrillo prensado y con recubrimiento en pintura, tres ventanas de medidas 0,92 m de ancho X 1,00 m de alto, puerta de acceso en madera de 0,93 m de ancho X 1,93 m de alto, una jardinera con una longitud de 8,80 m X 0,40 m de alto, corredor con cuatro columnas en madera con una sección de 0,09 m X 0,09 m y 1,90 m de alto soportada por pedestales prefabricados de concreto de 0,25 m X 0,25 m X 0,16 m de alto; pasamanos en madera con una longitud de 4,15 m X 0,89 m de alto, corredor con piso en baldosa de gres de 6,30 m de largo X 1,85 m de ancho. La cubierta en general es en teja de barro soportada por una estructura en madera y cielo raso en general en alfarda y tablilla con recubrimiento en barniz. La edificación presenta la siguiente distribución interior: En el primer piso con un área cubierta de 145,86 m<sup>2</sup>, dispone de una cocina sencilla con barra tipo americana en madera de 1,70 m de largo X 0,75 m de ancho, X 0,96 m de alto soportada por un muro bajo en plaquetas en concreto pre fabricado; mesón en concreto fundido con granito pulido en forma de "L" con longitud de 1,86 m X 0,50 m de ancho X 0,81 m de alto con poceta en concreto rústico con terminado en granito de 0,50 m de ancho X 0,35 de largo soportado sobre plaquetas en concreto prefabricado; una ventana en madera, vidrio liso y reja en madera de seguridad de 0,92 m de ancho X 0,98 m de alto; Baño con espacio para ducha sin división, piso en concreto liso, enchape de cerámica en los muros, puerta en madera de</p>	190,61	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

	0,68 m de ancho X 1,91 m de alto, ventana en madera de 0,95 m de ancho X de 0,50 m de alto; sanitario y lavamanos de línea sencilla; sala de conferencias con muros revocados con recubrimiento en pintura, piso en baldosa de gres, cielo falso en láminas de madera con luminaria LED incrustadas, puerta en madera con dos batientes de 0,92 m de ancho X 2,10 m de alto; baño de damas con muros revocados con recubrimiento en pintura, parcialmente con enchape en cerámica en piso y en muros a una altura de 1,58 m, ventana con marco en aluminio y celosía en vidrio con reja en hierro al exterior de 0,62 m de ancho X 0,40 m de alto, puerta con marco metálico con recubrimiento en pintura y en madera de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, sanitario y lavamanos de línea sencilla; patio con lavadero en granito pulido de 0,70 m de ancho X 0,60 m de largo X 0,18 m de alto; soportado en dos plaquetas de concreto con un alto de 0,75 m X 0,03 m de espesor y un largo de 0,60 m. Muro en plaqueta de concreto con altura de 2,00 m y un ancho de 0,77 m. Alero con estructura en madera y cubierta en teja de barro de 3,00 m longitud X 0,65 m de ancho; muro en adoquín para jardineras de X 1,45 m de ancho X 2,32 m de alto, placa en concreto rústico y enchape en piedra de 2,11 m de largo X 1,10 m de ancho; placa en concreto rústico de 1,10 m de largo X 1,10 m de ancho; canaleta en concreto rústico con enchape en piedra con longitud de 6,70 m y ancho de 0,30 m; caja de inspección en bloque de concreto de 0,37 m		
C3	TALLER DE PERFILERÍA: construcción de un piso de altura con un área cubierta de 136,28 m <sup>2</sup> , con sistema de cámara de monitoreo, con fachada y muros interiores en plaquetas prefabricadas en concreto con revestimiento en pintura, soportados sobre losa en placa fácil de 90.61 m <sup>2</sup> y 0,20 m de espesor que descansa sobre un sistema porticado de dieciséis columnas circulares en concreto reforzado con diámetro de 0,30 m y una altura de 2,90 m, ocho vigas de amarre transversales de 0,20 m de ancho X 0,25 m de alto X 4,00 m de largo, tres vigas de amarre longitudinales de 0,24 m X 0,24 m X 22,10 m de largo. Cubierta en teja de fibrocemento, soportado por una estructura mixta compuesta por perfiles en "C" de acero y alfardas en madera. La construcción presenta la siguiente distribución interior: Salón 1: En general presenta piso en concreto rústico, cielo raso en teja de fibrocemento soportado sobre perfiles en "C" de acero a la vista, seis ventanas con marcos en madera de 0,93 m de ancho X 0,25 m de alto, puerta con marco en madera y cuerpo en aluminio de 0,95 m de ancho X 1,98 m de alto, rampa en concreto rústico con una longitud de 3,23 m, ancho de 1,00 m y alto de 0,47 m; zona de baño con cubierta en teja de fibrocemento soportado por una estructura en alfardas en madera a la vista, piso con enchape en cerámica, muros parcialmente enchapados en cerámica a una altura de 1,95 m, dos orinales con divisiones en plaquetas prefabricadas en concreto de 0,60 m de ancho X 1,95 m de alto, lavamanos de línea sencilla y puerta de madera de 0,67 m de ancho X 1,95 m de alto; en la fachada posterior se tiene tres ventanas con marco en madera de 0,93 m de ancho X 1,00 m de alto y ventana con marco en madera de 0,93 m de ancho X 0,25 m de alto.	136,28	m <sup>2</sup>

#### INVENTARIO DE CONSTRUCCIONES ANEXAS

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
M1	Construcción de un nivel de altura, cubierta en teja de zinc a cuatro aguas, con sistema de recolección de aguas lluvias, soportada sobre estructura en cerchas metálicas, apoyadas en doce columnas en concreto de 0,25 m X 0,25 m X 2,45 m de alto. Piso en concreto liso; muro interior en bloque de concreto para contener material de 3,50 m de largo X 1,15 m de alto.	231	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

M2	<p>Construcción de un nivel de altura, con cubierta metálica trapezoidal en zinc a dos aguas soportada con una estructura metálica conformada por 5 cerchas, 15 correas metálicas, sistema de 8 guayas tensoras, con sistema de recolección de aguas lluvias, cinco columnas metálicas de 0,23 m X 0,23 m X 4,00 m de alto, soportadas por una base en concreto reforzado de 0,40 m x 0,40 m X 0,55 m de alto, cinco columnas metálicas 0,23 m X 0,23 m X 2,90 m de alto, soportadas por una base en concreto reforzado de 0,40 m x 0,40 m X 0,65 m de alto, piso en adoquín, muro de contención escalonado con bloque estructural en concreto de dos tramos de altura distintas. Tramo 1: Altura de 2,00 m con una longitud de 28,75 m y un espesor de 0,20 m. Tramo 2: con altura de 1,50 m y longitud de 23,70 m y un espesor de 0,20 m, tubería en PVC de diámetro 4" con longitud de 52,40 m amarrada a muro de contención por medio de brazaletes de aluminio. Terraza con placa de concreto rústico con un área de 66,74 m<sup>2</sup>, la cual cuenta con tubería en PVC de diámetro 6" y una longitud de 12,03 m. Muro de contención escalonado en bloque de concreto con una longitud de 21,30 m y una altura de 2,90 m. Muro de contención escalonado en bloque de concreto con una altura promedio de 1,90 m y una longitud de 4,05 m. Caja de inspección en concreto de 0,85 m de ancho x 0,85 m de largo X 0,67 m de alto, caja de inspección en bloque de concreto recolectora de aguas lluvias de 0,74 m de ancho X 0,63 m de largo X 0,67 m de alto.</p>	751,61	m <sup>2</sup>
M3	<p>Construcción de un nivel de altura, con cubierta a dos aguas, teja parcialmente de fibrocemento y aluminio, soportada por una estructura con cercha metálica y columnas metálicas de 0,13 m X 0,22 m X 2,90 m de alto, piso adoquinado, cuatro muros en plaquetas prefabricadas de concreto con recubrimiento en pintura de 9,30 m de longitud X 1,98 m de alto. Sistema de riego de agua con tubería en PVC de 1" y 1 1/2" y aspersores. Muro en bloque de concreto de medidas 15,90 m de largo X 1,44 m de alto X 0,20 m de espesor; muro en plaqueta prefabricada de concreto de 3,50 m de altura y 6,95 m de largo. Adecuación del piso en la cimentación estructural para maquina vibro-compactadora, cerramiento con muros en bloque de concreto y una profundidad de 0,80 m. Tanque bajo piso recolector de aguas residuales en bloque de cemento con mortero en concreto rústico de 1,00 m de ancho X 1,00 m de largo X 0,80 m de alto. Con un área de 70,36 m<sup>2</sup>.</p>	685,83	m <sup>2</sup>
M4	<p>Construcción de un nivel de altura, con cubierta a dos aguas en teja de fibrocemento soportada por una estructura con cercha metálica y ocho columnas de concreto reforzado con un diámetro de 0,50 m con base en "pata de elefante" y una altura de 2,01 m. El piso en general es en concreto rustico; muro de contención en bloque de cemento de 18,00 m de longitud X 2,00 m de alto X 0,20 m de espesor; cuneta para recolección de agua en concreto rústico de 0,30 m de ancho X 22,30 m de largo; caja para recolección de aguas en bloque de concreto de 0,49 m de ancho X 0,50 m de largo X 0,43 m de alto. Manhole en concreto de forma circular de diámetro de 0,75 m X 0,07 m de espesor X 0,90 m de alto; con tubería en concreto de 12", con 1,00 m de largo. Rampa en concreto rústico de 2,40 m de largo X 0,85 m de ancho X 0,40 m de alto; escalas de acceso en concreto liso de 1,30 m de ancho con cuatro contrahuellas de altura 0,19 m y huellas 0,30 m de fondo y un descanso de forma irregular con un área de 1,17 m<sup>2</sup>.</p>	138,70	m <sup>2</sup>
M5	<p>Construcción de un nivel de altura, cubierta curva en teja de zinc soportada por estructura de cerchas metálicas y columnas metálicas de 0,22 m x 0,44 m apoyada en tres bases en concreto de 0,40 m de ancho X 0,40 m de largo X 2,76 m de alto y tres bases en concreto de 0,30 m de largo X 0,30 m de ancho X 0,60 m de alto. Piso en general en afirmado. En uno de sus lados tiene cerramiento en polisombra negra con una longitud de 16,00 m. En la parte superior frontal hay cuatro columnas de concreto reforzado de 0,30 m X 0,48 m X 4,40 m de alto, que soportan un muro de contención en bloque de concreto con una longitud de 9,27 m X 4,40 m de</p>	291,34	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

	altura y espesor de 0,20 m. Muro de contención curvo en bloque de concreto con una longitud de 20,00 m que tiene una altura inicial de 0,60 m hasta una altura máxima de 3,40 m. Columna en concreto reforzado de 0,40 m de ancho X 0,40 m de largo X 2,76 m alto, sobre una zapata aislada de 0,50 m de ancho X 0,50 m de largo X 0,30 m de alto. Columna en concreto reforzado de 0,40 m de ancho X 0,40 m de largo X 2,76 m de alto, sobre una zapata aislada en concreto reforzado de 0,55 m de ancho X 0,55 m de largo X 0,30 m de alto. Muro de contención en bloque de concreto con recubrimiento en pintura con longitud de 12,20 m X 4,20 m de alto y espesor de 0,20 m. Base en concreto rústico que soporta el silo de 1,10 m ancho X 2,50 m de largo X 0,70 m de alto.		
M6	Acceso vehicular y peatonal, reja corrediza en tubería de acero con motor de 6,85 m de longitud X 1,77 m de alto, viga en concreto que soporta la reja de 13,70 m de longitud X 0,23 m de ancho X 0,50 m de alto, muro en adoquín de 3,95 m de largo X 2,00 m de alto con dos ventanas en calados y cubierta en teja de barro, dos columnas en adoquín de 0,45 m de ancho X 0,45 de largo X 2,20 m de alto.	1	Und
M7	Aviso publicitario con estructura en hierro y láminas de aluminio de 5,70 de largo X 4,70 m de alto.	1	Und
M8	Muro colindante construido en bloques de concreto con una longitud de 45,35 m X 3,00 m de alto y con un espesor de 0,20 m.	45,35	m
M9	Rampa de acceso en concreto rústico para acceso a oficina de C1, de 0,90 m de ancho X 12,80 m de longitud X 0,12 m de espesor. Muro de contención con longitud de 12,00 m de largo X 0,81 m de alto X 0,20 m de espesor; placa en concreto de 1,40 m de ancho X 12,80 m de largo.	1	Und
M10	Muro lindero en concreto revocado de 5,75 m de largo X 2,30 m de alto X 0,20 m de espesor.	5,75	m
M11	Muro bajo de bloque de concreto revocado y con recubrimiento en pintura de 3,30 m de largo X 0,88 m de alto X 0,13 m de espesor.	3,30	m
M12	Fuente de forma circular con un perímetro de 5,52 m X 0,24 m de alto, construida en granito chino sobre una base en piedra con un perímetro de 6,00 m X 0,20 m de alto.	1	und
M13	Canaleta en concreto liso de 18,00 m de longitud X 0,40 m de ancho, con muro en bloque de concreto con longitud de 12,60 m largo X 0,20 m de ancho X 0,20 m de alto. Canalización en bloque de concreto de 12,75 m de longitud X 0,54 m de ancho X 0,58 m de alto.	1	Und
M14	Caja de inspección en bloque de concreto de 1,02 m de largo X 0,87 m de ancho X 1,10 m de alto, de ésta sale una tubería con diámetro de 18" de 32,50 m de longitud y tubería de diámetro de 12".	1	und
M15	Dos tanques de empalme circulares en concreto vaciado con un diámetro de 1,15 m y una profundidad 2,90 m, tapas en varilla de hierro con recubrimiento en plástico. sistema de bombeo dirigido a silo de recolección con soportes de cimientos en concreto reforzado.	2	Und
M16	Dos postes de energía metálicos con perfiles en doble I de 0,15 m X 0,15 m X 15,00 m de alto, Uno de ellos contiene un transformador que permite la distribución de energía.	2	Und
M17	Cimentación estructural para tanques de materia prima en concreto reforzado y cerramiento con muros en bloque de concreto de 9,70 m de largo X 2,50 m de ancho X 0,80 m de profundidad. Cuneta en concreto rústico de 0,15 m de ancho con una longitud de 9,70 m.	24,25	m <sup>2</sup>
M18	Tanques de empalme circulares en concreto vaciado con un diámetro de 1,00 m X 2,50 m de profundidad, con sistema de bombeo dirigido a silo de recolección con soportes de cimientos en concreto reforzado, con caja de inspección y contador de agua.	2	Und
M19	Dos tanques plásticos usados como pozos sépticos con capacidad de 500 litros con un diámetro de 1,08 m X 0,96 m de alto.	2	Und
M20	Gavión: forma rectangular, relleno de piedra, de mallas metálicas de acero, escalonado con tres escalones, de 1,00 m de fondo X 1,00 m de alto cada uno.	63,10	m

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

M21	Vías y circulaciones comunes internas de la planta, en adoquín con una densidad del 100%, los bordillos de las vías son en adoquín prefabricado con piedra granulada de 0,10 m de ancho X 0,04 m de alto, además cuenta con un sistema de drenajes con cárcamos metálicos y en concreto prefabricado con un ancho de 0,40 m y una longitud de 12,40 m.	2429,77	m <sup>2</sup>
M22	Construcción de un nivel de altura, cubierta metálica a dos aguas soportada con una estructura de cerchas metálicas y perfiles metálicos con cinco columnas metálicas de 0,22 m X 0,44 m X 3,60 m de alto, apoyadas sobre bases de concreto de 0,40 m X 0,40 m X 0,25 m de alto y cinco columnas metálicas de 0,22 m X 0,44 m X 1,20 m de alto, apoyadas en columnas de concreto de la M1. Piso en adoquín prefabricado, cuneta en concreto rústico con un largo de 22,10 m y con un ancho de 0,20 m. Sistema de recolección de aguas lluvias. Muro de contención escalonado en bloque de concreto con una longitud de 40,00 m que tiene una altura inicial de 0,40 m hasta una altura máxima de 2,90 m.	350,81	m <sup>2</sup>
M23	Canalización en concreto vaciado y muros de bloque de concreto de 0,70 m de ancho X 0,60 m de alto, con una longitud de 10,50 m.	10,50	m
M24	Laboratorio de calidad de un nivel de altura, cubierta en teja de fibrocemento soportada por una estructura de madera con muros en plaquetas de concreto prefabricadas de 3,20 m de ancho X 7,10 m de largo, cuenta con 5 ventanas en aluminio de 0,90 m de ancho X 1,10 m de alto con reja metálica, 2 puertas metálicas de acceso de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, rampa en concreto rústico de 1,95 m de ancho X 0,92 m de largo y una altura máxima de 0,18 m. Cuenta con un lavadero en concreto.	22,72	m <sup>2</sup>
M25	Jardinera en adoquín de 0,50 m de ancho X 2,90 m de largo X 0,80 m de alto.	1	und
M26	Baranda en hierro con recubrimiento en pintura con un tramo de 3,80 m de longitud X 0,85 m de alto, muro en bloque de cemento escalonado con una altura mínima de 0,20 m y máxima de de 2,35 m con una longitud de 14,53 m y un espesor de 0,20 m. Lavadero en concreto y granito pulido de 0,50 m de ancho X 0,60 m de fondo X 0,85 m de alto.	1	Und
M27	Oficina con cubierta en teja de fibrocemento soportada por una estructura en madera, piso en concreto rústico, muros en plaquetas prefabricadas de concreto, sobre una placa de concreto de 2,10 m de ancho X 3,10 m de largo, puerta en aluminio 0,68 m de ancho X 1,98 m de alto, dos ventanas corredizas de dos batientes con perfilera de aluminio y vidrio de 1,00 m de alto X 0,96 m de ancho.	6,51	m <sup>2</sup>
M28	Base en concreto rústico de 2,00 m ancho X 2,25 m de largo X 0,60 m de alto; cuatro columnas de forma cilíndrica con diámetro de 0,30 m X 0,60 m de alto, que soporta la estructura del silo No.3.	2,55	m <sup>2</sup>
M29	Tanque de agua plástico ubicado en el laboratorio con una capacidad de 250 litros de 0,88 m de diámetro X 0,83 m de alto. Traslado.	1	Und
M30	Banda transportadora ubicada al costado de la maquina dosificadora No. 1, con estructura metálica de 0,75 m de ancho x 4,80 m de longitud, correa en caucho y soportes en perfil metálico. No trasladable debido a que sus medidas y diseño, son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.	1	Und
M31	Estructura compuesta por muros en bloques de cemento y perfiles metálicos cuadrados de 0,20 m X 0,20 m con un ancho de 2,20 m X 2,60 m de alto, que soporta el silo No. 1. No trasladable debido a que dicha estructura es compuesta (muro en bloques de cemento confinados con perfiles metálicos), además de estar incrustada en el piso en concreto, sus medidas y diseño son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.	1	Und
M32	Tornillo sin fin de 0,17 m de diámetro y longitud de 5,32 m, junto con soportes metálicos uno con 0,60 m de alto de forma triangular y otro de 1,30 m de alto, que alimenta la máquina mezcladora. No trasladable	1	Und

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

	debido a que sus medidas y diseño, son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.		
M33	Estructura metálica que soporta distintos componentes que permiten el funcionamiento de la máquina de bloques No.1. No trasladable debido a que fue construido en sitio, por lo tanto sus medidas y diseño son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.	1	Und
M34	Banda transportadora ubicada encima de la maquina No. 1 de bloques, con estructura metálica de 0,75 m de ancho X 8,50 m de longitud, correa en caucho y soportes en perfil metálico. No trasladable debido a que sus medidas y diseño, son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.	1	Und
M35	Estructura en perfil metálico con longitud de 1,40 m y ancho de 0,75 m, compuesta por dos perfiles metálicos con ruedas, que funciona como extensión a la banda transportadora de la máquina de bloques No. 1, con soportes en perfil metálico. No trasladable debido a que sus medidas y diseño, son específicas para las condiciones topográficas y la distribución de la cadena de producción propias de la planta.	1	Und
M36	Dos Tanques de agua plásticos con una capacidad de 5000 litros cada uno. Traslado.	2	Und
M37	Rampa de acceso a la M3, en adoquín de 0,20 m X 0,20 m, de 7,15 m de largo X 4,92 m de ancho.	33,73	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al señor JUAN PABLO ARBELÁEZ SILDARRIAGA (100%), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.562.466 expedida en Envigado, Antioquia, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 08-02-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Diana Marcela Palacio Cuadrado – Abogada Predial – PROINVIPACÍFICO  
Sandra Milena Insuasty Osorio – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. 20216060001975 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Piedecuesta Camilo Ce, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

En el día veintidós (22) de mayo de 2021, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, se reunió el Concejo Municipal de Amaga, conformado por los señores:

El señor [Nombre], Alcalde Municipal, quien preside la sesión.

El señor [Nombre], Concejal, quien actúa como secretario de la sesión.

El señor [Nombre], Concejal, quien actúa como secretario de la sesión.

El señor [Nombre], Concejal, quien actúa como secretario de la sesión.

El señor [Nombre], Concejal, quien actúa como secretario de la sesión.

El señor [Nombre], Concejal, quien actúa como secretario de la sesión.

El señor [Nombre], Concejal, quien actúa como secretario de la sesión.

El señor [Nombre], Concejal, quien actúa como secretario de la sesión.

El señor [Nombre], Concejal, quien actúa como secretario de la sesión.

El señor [Nombre], Concejal, quien actúa como secretario de la sesión.